

PROYECTO DE DECRETO XX/ SOBRE EL REGISTRO DE LA RED DE LABORATORIOS E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, le atribuye la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica.

La Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, regula por primera vez de forma global y sistemática, la actuación en materia de investigación científica e innovación tecnológica para atender a las necesidades socioeconómicas y culturales de la Comunidad de Madrid y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, atribuye a dicha consejería el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de investigación científica e innovación tecnológica, siendo la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica la encargada del ejercicio de las competencias y funciones relativas al fomento y coordinación de las actividades de investigación científica y de innovación tecnológica en el marco de la Ley 5/1998, de 7 de mayo,.

En el año 2000, en el marco del III Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, se creó la Red de Laboratorios de Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Comunidad de Madrid, que consistió en un catálogo de laboratorios pertenecientes a los centros de investigación y universidades de la Comunidad de Madrid con el propósito de generar una estructura de transferencia del conocimiento del sistema público de investigación al resto de la sociedad. El apoyo a esta red de laboratorios se ha mantenido en el tiempo a través de los distintos planes regionales.

Con posterioridad, durante el IV PRICIT, se creó la oficina de coordinación de infraestructuras científico-técnicas denominada la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (en adelante, REDLAB), cuya labor fue la creación de un inventario de recursos e infraestructuras de la región de Madrid que ofreciesen servicios de alto valor científico y tecnológico para apoyar la mejora de la interfaz ciencia-tecnología-empresa-mercado.

Durante su desarrollo se ha apostado por reforzar los mecanismos para garantizar la calidad técnica de los servicios prestados por los laboratorios de la REDLAB, definiendo tres líneas de actuación principales: reforzar la oferta científica y tecnológica de los miembros de la red financiando la contratación de personal y equipamiento, apoyar la mejora en los procesos técnicos y de gestión de los laboratorios y mediar en las relaciones entre laboratorios y empresas, creando una interfaz web para permitir a los usuarios el acceso a la información.

En la actualidad se pretende acometer su reorganización con el desarrollo de un marco normativo que regule la incorporación y permanencia de los laboratorios y potencie la renovación de las infraestructuras científico-técnicas que los integran mediante una financiación más eficiente. Con el trascurso de los años, los avances tecnológicos y el entorno industrial y empresarial han sufrido cambios profundos debido a los cuales se hacen necesarias nuevas herramientas de control, regulación y gestión de la REDLAB,

que den a conocer los medios y capacidades de los laboratorios de la red y faciliten el acceso de las empresas y entidades interesadas, sirviendo de enlace entre los laboratorios y los potenciales usuarios.

En este nuevo contexto, resulta preciso establecer un registro de los laboratorios que forman parte de la REDLAB y ampliar el ámbito de regulación a todos aquellos aspectos que lo precisan para atender a la finalidad para la que fue creada la REDLAB.

Mediante este decreto, se procede a la creación del Registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (en adelante, Registro REDLAB) y su regulación reglamentaria. Este decreto constituye un instrumento esencial para la gestión de los laboratorios, donde se establece el procedimiento a seguir para su inscripción, los requisitos necesarios para su incorporación, así como las funciones de control y seguimiento de los laboratorios registrados, para asegurar el cumplimiento mantenido en el tiempo de los fines perseguidos y de las condiciones que permitieron su inscripción inicial.

El decreto se compone de doce artículos organizados en dos capítulos, una disposición derogatoria, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

El presente Decreto se ajusta a los principios de buena regulación del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. De conformidad con el principio de necesidad, la norma se deriva de la exigencia de fijar un marco normativo estable que contribuya a mejorar la actual situación que sufre carencias en la regulación normativa. Acorde con el principio de eficiencia necesaria para optimizar la utilización de los recursos públicos, la norma no incluye cargas administrativas que no sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos de los laboratorios inscritos y ofrecer un mejor acceso a la REDLAB mediante un portal web con una información acorde con las exigencias actuales de fomento y transferencia del conocimiento tecnológico a las empresas y entidades interesadas. En aplicación del principio de proporcionalidad, el decreto contiene la normativa imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos con la creación del Registro REDLAB. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente decreto fija un marco normativo estable que posibilita la actuación y toma de decisiones de los gestores del registro y de los potenciales laboratorios beneficiarios del mismo. Igualmente se ajusta al principio de transparencia al contemplar el trámite de audiencia y el acceso a la normativa en vigor, conjuntamente con los documentos propios de su proceso de elaboración.

En la elaboración de esta norma se han recabado los informes y dictámenes perceptivos de los centros directivos de la Comunidad de Madrid, así como los informes pertinentes de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

DISPONE

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y objeto del registro.*

El Registro REDLAB es único e independiente de los registros de similares características que hayan establecido otras administraciones públicas en el ámbito de sus competencias. Es de carácter público y constituye un instrumento informativo al servicio de la administración de la Comunidad de Madrid, de la comunidad investigadora y de las entidades interesadas.

El objeto del registro es establecer una red con carácter voluntario para aquellos laboratorios científico-técnicos que desarrollen sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y estén interesados en el fomento y la transferencia del conocimiento mediante la puesta a disposición de la comunidad científica, tecnológica e industrial de servicios científico-técnicos de vanguardia, cualquiera que sea su ubicación.

Artículo 2. *Adscripción del registro.*

El Registro REDLAB está adscrito a la consejería con competencias en materia de investigación, y su llevanza se realiza a través de la dirección general con competencias en materia de fomento y coordinación de las actividades de investigación científica.

Artículo 3. *Estructura y regulación del registro.*

1. El registro se configura mediante expedientes informáticos, que deben recoger toda la información y documentación obligatoria prevista en el artículo 8.
2. Se abre un expediente para cada laboratorio, al que se le asigna un número de registro, un nombre, un perfil científico o tecnológico y una descripción de sus capacidades, previo expediente tramitado de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 8 y 9.
3. Se inscriben, asimismo, los cambios que se produzcan en los laboratorios registrados que afecten a su perfil científico o tecnológico, relación jurídica, o cualquier otro que pueda afectar a la información o requisitos obligatorios de la inscripción inicial o de los exigidos según las disposiciones vigentes.
4. Cuando sea necesario, se inscribe la baja del laboratorio, indicando las causas que la motivan, ya sea la renuncia del organismo, la interrupción del servicio científico-técnico u otras incidencias o circunstancias que impidan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la inscripción inicial o que impidan el cumplimiento de los fines para los que el Registro REDLAB ha sido creado.
5. Constan igualmente las diferentes resoluciones emitidas por el órgano competente en materia de investigación en relación al expediente del laboratorio, ya sean de inscripción, de supervisión o, llegado el caso, de pérdida de efectos de dicha inscripción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.
6. La Comunidad de Madrid pone a disposición de los potenciales usuarios una forma de acceso a la información de los laboratorios inscritos en el Registro REDLAB. El acceso a la información es libre y gratuita, pudiendo ser consultada por medios electrónicos a través de la página web de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. *Fines del registro.*

1. El Registro REDLAB tiene como fines:

- a) Elaborar un catálogo y mapa de capacidades de los laboratorios científico-técnicos con las metodologías y técnicas más avanzadas y con capacidad para prestar servicios y asesoramiento a todos los agentes del Sistema Madrileño de Investigación e Innovación.
- b) Impulsar la transferencia del conocimiento desde las universidades y las instituciones de investigación mediante la puesta a disposición de la comunidad científica, tecnológica e industrial de servicios de vanguardia que mejoren la calidad y competitividad de los mismos, favoreciendo la prestación de servicios al sector empresarial e industrial.
- c) Fortalecer la relación entre los organismos de investigación generadores de conocimiento científico y el ámbito empresarial e industrial.
- d) Impulsar la innovación y contribuir a la mejora competitiva de las empresas y al desarrollo económico de su entorno.

2. Los laboratorios inscritos en el Registro REDLAB conseguirán estos fines a través de:

- a) La mejora de su capacidad técnica con nuevas metodologías y ensayos dentro de su ámbito de especialización, incorporando conocimiento nuevo derivado de investigaciones basadas en la excelencia científica e innovadora.
- b) La oferta especializada de servicios científico-técnicos, con vocación de continuidad, dirigida a otras entidades que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado en los centros de investigación.
- c) La realización de servicios científico-técnicos estandarizados de calibración y ensayos, que atiendan a las necesidades tecnológicas de las empresas y entidades interesadas aportando soluciones innovadoras

CAPITULO II

Inscripción en el registro

Artículo 5. *Naturaleza jurídica de los laboratorios*

1. A efectos de este decreto, para que un laboratorio pueda ser inscrito en el Registro REDLAB debe prestar servicios científico-técnicos a usuarios externos, especialmente al sector empresarial e industrial, para facilitar la transferencia del conocimiento de vanguardia. Se entiende por servicio científico-técnico a las prestaciones proporcionadas por los laboratorios consistentes en permitir el acceso al propio equipamiento científico-técnico, tecnologías y servicios especializados a usuarios de la comunidad científica, tecnológica e industrial. Los servicios deben contar con recursos humanos para su gestión, incluido el mantenimiento, la actualización y el manejo del equipamiento, un protocolo de acceso a los mismos y un sistema que permita repercutir a los usuarios los costes de las prestaciones realizadas, no estando dicho equipamiento ligado a ningún grupo de investigación.
2. El laboratorio no tiene personalidad jurídica propia y debe pertenecer a una entidad que cumpla con la definición de organismo de investigación y difusión de conocimientos establecida en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01). Cuando los organismos de investigación realicen

actividades económicas, además de actividades no económicas, deben consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

3. Asimismo, las entidades deben estar válidamente constituidas y tener domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid en el momento de presentar la solicitud de inscripción del laboratorio en el registro, además de pertenecer a una de las siguientes categorías:

a) Universidades públicas y Universidades privadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

b) Fundaciones Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (Fundaciones IMDEA).

c) Organismos Públicos de Investigación previstos en el artículo 47 de Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

d) Fundaciones de Investigación Biomédica de las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).

e) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.

f) Otras entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, que tengan definidos en sus estatutos la I+D+i como actividad principal.

Artículo 6. Inscripción de los laboratorios en el registro.

La inscripción en el Registro REDLAB es voluntaria, salvo para aquellos laboratorios que deseen participar en las convocatorias específicas financiadas por la Comunidad de Madrid y que quieran ejercer los derechos y deberes derivados de la pertenencia al registro, de acuerdo al artículo 10, en cuyo caso la inscripción previa en el Registro REDLAB será de carácter obligatoria.

Artículo 7. Requisitos para la inscripción de los laboratorios en el registro.

Para obtener la inscripción en el Registro REDLAB, los laboratorios deben cumplir con los requisitos indicados en este artículo, respetando en todo caso lo establecido en los artículos 4 y 5. Su cumplimiento se acredita a través de la presentación de la información requerida en cada apartado, así como mediante la declaración responsable del representante legal firmante que se incluye por defecto en el documento de solicitud. Los requisitos son los que se mencionan a continuación:

a) Formar parte de los servicios científico-técnicos reconocidos por las entidades a las que pertenezcan de las mencionadas en el artículo 5, con actividad demostrada en servicios prestados a usuarios externos. Son excluidos aquellos servicios científico-técnicos que carezcan de una estructura adecuada para ofrecer acceso abierto competitivo a usuarios externos.

b) Haber estado en funcionamiento de manera ininterrumpida y existiendo una demanda demostrable de los servicios ofertados a terceros al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de inscripción. Esta información se detalla en la memoria descriptiva mencionada en el artículo 8, indicando el sistema de registro de servicios y/o ensayos realizados hasta la fecha de solicitud y el porcentaje de facturación a usuarios externos, que debe ser como mínimo del 10 % del total. Ningún usuario externo debe gozar de acceso preferente a las actividades y servicios prestados.

c) Disponer de una página web propia del laboratorio solicitante, dentro de la web oficial de la entidad a la que pertenece, actualizada permanentemente, donde se publiciten los siguientes datos: la descripción de la infraestructura, el personal que forma parte del servicio, el equipamiento disponible, el catálogo de servicios prestados, la ubicación, los medios de contacto y un listado de tarifas a disposición de los potenciales usuarios. La URL se informará en la memoria descriptiva mencionada en el artículo 8.

d) Contar con una plantilla adecuada y suficiente para el funcionamiento y gestión del servicio, con personal técnico cualificado para realizar las actividades programadas, y un responsable científico encargado de la supervisión científica del servicio y de planificar el aprovechamiento óptimo de sus potencialidades. En la memoria descriptiva mencionada en el artículo 8 se debe indicar la composición detallada del personal del servicio.

El responsable científico debe ser un investigador doctor, con vinculación indefinida a la entidad donde se ubica el laboratorio, con demostrada trayectoria científica en el ámbito de especialización del laboratorio.

e) Disponer de medios técnicos y activos materiales propios para el cumplimiento de los fines de la REDLAB. En la memoria descriptiva mencionada en el artículo 8 se debe incluir una descripción detallada de las capacidades científico-técnicas del laboratorio.

f) Prestar servicios dentro del perfil científico-técnico registrado que puedan garantizar unos resultados fiables y reproducibles mediante el uso de procedimientos técnicos supervisados. En la memoria descriptiva mencionada en el artículo 8 se deben detallar los criterios y procedimientos aplicados para asegurar la calidad de los servicios.

Artículo 8. Presentación de las solicitudes de inscripción en el registro.

1. El expediente administrativo que se tramite para la inscripción, cancelación o anotación en el registro de los cambios producidos que afecten al laboratorio se debe iniciar por la entidad interesada, utilizando las aplicaciones electrónicas facilitadas en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

2. Por medio de esta aplicación, se obtienen los formularios y modelos necesarios cuya presentación va dirigida a la dirección general con competencias en materia de Investigación, como órgano instructor.

3. Las solicitudes y la documentación que proceda se deben presentar en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, al que accederá a través del buscador de trámites habilitado en portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

4. Las notificaciones se realizan exclusivamente a través de medios electrónicos, respetando en todo momento lo previsto sobre derecho y obligación a relacionarse

electrónicamente con las Administraciones Públicas en los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, es obligado que la persona que ostente la representación legal de la entidad a la que pertenezca el laboratorio esté dada de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE).

5. La solicitud de inscripción se debe realizar a través del formulario disponible en el trámite correspondiente al Registro REDLAB que se encuentra en la página web anteriormente indicada. La solicitud debe ser presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad donde se ubique el laboratorio solicitante, y debe ir acompañada de los siguientes documentos en el momento de su presentación:

a) Memoria descriptiva, firmada por el representante legal de la entidad, según modelo obligatorio disponible en la web, que debe contener como mínimo la siguiente información:

1º Datos del laboratorio.

2º Palabras claves (servicios, equipamiento, ensayos y tipo de muestras). Deben ser las mismas que se consignan en el formulario de solicitud.

3º Servicios ofrecidos a terceros. Usuarios externos.

4º Personal del servicio científico-técnico.

5º Capacidades científico-técnicas del laboratorio donde se defina el perfil científico o tecnológico con el que va a ser registrado y una descripción detallada de las instalaciones existentes.

6º Ensayos con reconocimiento de calidad. En su caso, se debe aportar junto a la solicitud la certificación de acreditación de calidad (UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO/IEC 17025, etc.).

b) Cualquier otra documentación que se considere de interés por la entidad.

En caso de discrepancias entre la información contenida en el formulario de solicitud y la documentación aportada, prevalece la que figure en el formulario de solicitud.

6. La solicitud de cancelación o anotación de cambios producidos que afecten al laboratorio debe ser igualmente presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad donde se ubique el laboratorio registrado, de acuerdo al formulario disponible en el trámite correspondiente al Registro REDLAB ubicado en la página web anteriormente indicada.

Artículo 9. *Instrucción del procedimiento.*

1. La dirección general competente en materia de investigación, en el marco de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y acuerda todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Si la solicitud de inscripción no estuviera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación relacionada en el artículo 8, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud.

3. Las solicitudes son valoradas por la dirección general competente en materia de investigación, que puede solicitar la opinión de expertos para los aspectos científico-técnicos objeto de valoración.

El órgano instructor puede recabar cuanta información considere oportuna y ordenar que se efectúen las comprobaciones que estime pertinentes en las sedes e instalaciones de la entidad solicitante, al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto.

4. El órgano instructor formulará una propuesta de laboratorios a incluir en el registro, que se eleva al consejero que tenga las competencias en materia de investigación, para su resolución.

5. El órgano instructor iniciará un expediente de denegación de la inscripción en el registro a aquellos laboratorios que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7. Se notifica a las entidades solicitantes la causa de denegación, para que puedan efectuar, en el plazo de diez días, las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo anterior, si no se acreditara el cumplimiento de los requisitos o no se presentan alegaciones, se notifica al organismo interesado la resolución de denegación de la inscripción, o de desistimiento.

6. El titular de la consejería responsable en materia de investigación es el órgano competente para resolver el expediente, a propuesta del órgano instructor. Contra las citadas resoluciones, que agotan la vía administrativa, según lo establecido en la Ley 39/2015, 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero con competencias en materia de Investigación, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del expediente de inscripción en el registro no superará los seis meses. Las propuestas sobre las que no hubiera recaído resolución expresa en el plazo referido se entenderán desestimadas.

Artículo 10. *Derechos y deberes derivados de la inscripción en el registro.*

1. Los laboratorios inscritos en el Registro REDLAB quedan habilitados desde el momento de su inscripción para el ejercicio de todos los derechos y obligaciones que les reconoce esta norma.

2. Son deberes de las entidades a las que pertenecen los laboratorios inscritos en el Registro REDLAB de la Comunidad de Madrid:

a) Fomentar la innovación mediante la oferta de servicios científico-técnicos y tecnológicos actualizados y de calidad a usuarios externos de carácter científico o industrial.

b) Desempeñar su cometido principal de apoyo a la investigación científica de excelencia debiendo dedicar parte de su actividad a prestar servicios científico-técnicos a usuarios externos siempre que estén estrechamente relacionadas con su cometido principal.

c) Disponer de los medios necesarios para visibilizar y difundir las actividades y servicios puestos a disposición de los potenciales usuarios externos y de manera particular a las entidades empresariales e industriales.

d) Mantener, de forma continuada, el cumplimiento de los requisitos que determinaron su inscripción en el registro. Es obligatorio comunicar a la administración, en el momento en que se produzcan, las posibles alteraciones de las circunstancias que afecten a la información inscrita del laboratorio registrado o al cumplimiento de los requisitos o fines establecidos en esta norma.

e) Prestar toda la colaboración que le sea requerida por el órgano instructor, facilitando cuanta información y ayuda se precise para llevar a cabo los fines propuestos.

f) Hacer constar en la página web propia del laboratorio el reconocimiento institucional que le confiere la inscripción en el Registro REDLAB y utilizar la identificación institucional (logo y número de registro asignado) que la consejería competente en materia de investigación apruebe.

3. Son derechos de las entidades a las que pertenecen los laboratorios inscritos en el Registro REDLAB de la Comunidad de Madrid:

a) Participar en actuaciones y convocatorias de la Comunidad de Madrid para mejorar la dotación y la calidad de los laboratorios inscritos en el Registro REDLAB.

b) Utilizar en su comunicación externa la identificación institucional que le confiere la inscripción en el Registro REDLAB (logo y número de registro) como reconocimiento público a la calidad de las actividades científico-técnicas realizadas.

Artículo 11. *Supervisión de los laboratorios registrados.*

1. Los laboratorios que forman parte del Registro REDLAB son sometidos a evaluación periódica, al menos una vez cada cinco años, por el órgano instructor, con el fin de comprobar el cumplimiento mantenido en el tiempo de los requisitos que permitieron su inscripción y las posibles mejoras en los servicios prestados.

2. Este procedimiento se inicia de oficio por la dirección general competente en materia de investigación, que solicita la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma y realizar las comprobaciones oportunas.

3. La entidad a la que pertenece el laboratorio inscrito en el registro debe facilitar cuanta información y documentación le sea requerida por el órgano instructor, como responsable del Registro REDLAB, en el ejercicio de su potestad de supervisión y verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

4. Si el resultado de las verificaciones constatase el incumplimiento de los requisitos requeridos en esta norma, se iniciará el expediente para la cancelación de la inscripción del laboratorio en el Registro REDLAB, de acuerdo al artículo 12.

Artículo 12. *Cancelación de la inscripción en el registro*

1. La pérdida de alguno de los requisitos establecidos en esta norma, el incumplimiento de sus obligaciones o la modificación de las condiciones iniciales que sirvieron de base a su inscripción en el registro, incluido el cambio del perfil científico-técnico que aparece en la solicitud inicial, sin haber sido objeto de una nueva evaluación por no haber sido comunicado al órgano instructor, determinará la apertura del expediente de cancelación de la inscripción en el Registro REDLAB.

2. La entidad a la que pertenezca el laboratorio dispondrá de un plazo máximo de 10 días para presentar las alegaciones que considere oportunas, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en el procedimiento.
3. El titular de la consejería con competencias en materia de investigación resolverá el expediente de cancelación de la inscripción en el registro, a propuesta del órgano instructor.
4. La resolución será adoptada y notificada en el plazo máximo de tres meses desde la iniciación del correspondiente procedimiento y agotará la vía administrativa. De no haber recaído resolución expresa en el plazo referido, se entenderá cancelada la inscripción.
5. Como consecuencia de la cancelación de la inscripción del laboratorio en el Registro REDLAB, este perderá los derechos que se mencionan en el artículo 10, pudiendo ser revocadas las ayudas que se hubieran concedido en virtud de lo establecido en el punto 3 del mencionado artículo.
6. Así mismo, la entidad a la que pertenezca el laboratorio podrá solicitar en cualquier momento la cancelación de la inscripción en el Registro REDLAB, que será aceptada de pleno. El titular de la consejería con competencias en materia de investigación resolverá el expediente de cancelación, a propuesta del órgano instructor. La resolución será adoptada y notificada en el plazo máximo de tres meses desde la iniciación del procedimiento. De no haber recaído resolución expresa en el plazo referido, se entenderá cancelada la inscripción.
7. Contra las citadas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrán los interesados, según lo establecido en la Ley 39/2015, 1 de octubre, interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero con competencias en materia de Investigación, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición adicional única.

Los laboratorios que forman parte del actual catálogo REDLAB no pasan a formar parte del registro automáticamente. Su inscripción se llevará a cabo previa tramitación de la solicitud de acuerdo a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se habilita al titular de la consejería con competencias en materia de investigación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".



**Comunidad
de Madrid**

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Educación y Universidades

Fdo.: Enrique Ossorio Crespo

Fdo. Isabel Díaz Ayuso